

EDITORIAL

Con mucho gusto les presentamos el segundo número de la Revista de Derecho Público Económico. Como lo hemos señalado en la Editorial del Primer Número, la Revista tiene como objetivo ser un medio de publicación académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad Continental y, en particular, de la Maestría en Derecho Administrativo Económico, incluyendo a través de sus artículos diversos temas relevantes que abarcan desde el derecho constitucional económico hasta las contrataciones del Estado, pasando por las diversas formas de intervención administrativa que existen en la economía.

Como lo hemos señalado anteriormente, el derecho público económico tiene por objeto determinar los parámetros de la intervención del Estado en la economía dentro del contexto de una economía de mercado – o una economía social de mercado, que técnicamente es lo mismo – conforme lo establecido por el artículo 58 de la Constitución¹ y sin vulnerar los derechos fundamentales, generando resultados eficientes en el mercado, y obteniendo bienestar social.

¹ Artículo 58.- La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

Sin embargo, notamos que existe mucho desconocimiento respecto de los principios y técnicas de esta rama de la ciencia jurídica, en especial en el Estado en general y en la administración pública, en particular, generándose políticas públicas en esta materia que, lejos de generar mejoras, se dirigen más bien a limitar libertades económicas; cuando más bien la reducción de la pobreza y la desigualdad requieren tanto una mayor libertad económica (que a su vez genera mayor inversión privada) como una eficiente gestión pública enfocada en la inversión pública en materia social, ya sea en salud, en educación, infraestructura, entre otros.

Contenido del segundo número de la Revista

Así, en este segundo número de la Revista de Derecho Público Económico, encontraremos artículos sobre determinados temas que componen dicha materia. En primer lugar está el artículo de Alfonso Gutiérrez Aguado², el cual “busca dar a conocer los programas presupuestales y las principales temáticas referidas a la celeridad de procesos de justicia que viene desarrollando el sector Justicia, para ello realiza un comparativo desde su año de implementación a 2021”.

² Consultor-especialista en Programas Presupuestales. Coordinador de Investigación de EPG de la Universidad Continental

Seguidamente, tenemos el artículo del David de la Torre³, quien “busca difundir el concepto «nudges» (un pequeño empujón), perteneciente, inicialmente, a las ciencias del comportamiento y a la economía conductual; y su uso e influencia en la regulación y las políticas públicas de los Estados, así como su aplicación en las políticas públicas contra la COVID-19 en el mundo”.

De ahí, tenemos el artículo de Luis R. Sáenz Dávalos⁴, quien enfoca en un interesante análisis del derecho de propiedad, asimismo, señala entre otras consideraciones, “que el derecho fundamental de propiedad se encuentra reconocido principalmente en los artículos 2, inciso 16, y 70 de la Constitución Política del Perú. La propiedad es, pues y por elemental constatación, un derecho con reconocimiento constitucional, pero con desarrollo tanto en el ámbito constitucional como en el propiamente legal”.

A continuación, Hebert Tassano Velaochaga⁵, en su artículo se enfoca en las directrices de las Naciones Unidas respecto a la protección al consumidor, señalando, entre otras cuestiones que

“Uno de los principios fundamentales de la llamada Constitución económica es el deber del Estado peruano de garantizar y defender los intereses de los consumidores y usuarios; tutelar el derecho de acceso a información clara, veraz, sencilla y oportuna, sobre los bienes y/o servicios a su disposición en el mercado; introducir en estos últimos años un cambio de visión en cuanto a los conceptos de consumidor y relaciones de consumo tradicionales”.

Asimismo, tenemos el artículo de Christian Guzman Napurí⁶, enfocado en la necesaria libertad económica. Dicho artículo señala, entre otras cuestiones que “la economía social de mercado, aquella que se encuentra consignada en el artículo 58 de la Constitución Política del Perú, y sin embargo, sin tener la idea clara se proponen múltiples afectaciones a la misma, a través de controles de precios, incorporación de delitos económicos, restricciones de actividades económicas o generando mayores regulaciones, cuando más bien se deben implementar reformas de mercado para la ansiada reactivación económica en un contexto complicado como el actual”.

Luego tenemos el artículo de Humberto Valenzuela Gómez⁷, que es la continuación del publi-

3 Máster en Derecho de los Sectores Regulados por la Universidad Carlos III de Madrid. Abogado especialista en derecho administrativo, asociaciones público-privadas, y en contratación pública

4 Profesor de Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional. Asesor de Despacho en el Tribunal Constitucional. Docente Universitario.

5 Abogado, profesor en la Universidad Continental, la PUCP y la USMP. Expresidente del Indecopi.

6 Director de la Maestría de Derecho Administrativo Económico de la Universidad Continental. Director de los programas de especialización en Derecho Constitucional en la Universidad Continental. Socio de GNS Guzmán Napurí & Segura Abogados.

7 Abogado. Magíster en Derecho y Gestión del Transporte.

cado en el número anterior, relativo a la movilidad sostenible, y que se enfoca en la publicación de la Ley 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos. Dicho artículo señala, entre otras cuestiones, que: “Una de las mayores novedades de la Ley 31199 es la introducción del término «derecho a la ciudad», no como derecho propiamente dicho, sino incorporándolo dentro de lo que la norma denomina «principios» a considerar para su aplicación, con una referencia al derecho al bienestar y a la movilidad, entre otros, que mencionaremos en el desarrollo de este artículo”.

Tenemos además el artículo de Alejandro Moscol Salinas⁸ sobre el arbitraje de consumo. El referido trabajo señala, que “El procedimiento administrativo de reclamación ha prevalecido como mecanismo de solución de las controversias entre las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones y sus usuarios. Sin embargo, según la política pública de protección del consumidor establecida en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, se pueden implementar mecanismos alternativos para una mejor tutela de los consumidores”.

Seguidamente encontramos el artículo de Alberto Cairampoma Arroyo⁹, quien analiza el

régimen disciplinario aplicable para casos de hostigamiento sexual en las universidades peruanas. Dicho artículo señala que “En nuestro ordenamiento constitucional no se reconoce de manera expresa la potestad sancionadora de la administración pública. Así, queda en el Tribunal Constitucional, a través de diversos pronunciamientos, declarar que el ejercicio de esta potestad resulta constitucional, siempre en cuando se respeten las garantías mínimas propias del derecho administrativo sancionador”.

A continuación, se encuentra el trabajo de Victoria Raquel Pérez Aguilar¹⁰, en el cual analiza la posibilidad de que el Tribunal de Contrataciones del Estado pueda realizar control difuso de las normas legales, ello de manera específica respecto de la norma de contrataciones del Estado. El artículo se enfoca en el análisis realizado “a partir de la emisión del acuerdo de Sala Plena 003-2021/TCE, del 19 de marzo de 2021, que modifica el criterio interpretativo plasmado en el acuerdo de Sala Plena 08-2020/TCE relacionado con el alcance de los impedimentos establecidos en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 11.1 del artículo 11

Docente en la Universidad Continental.

8 Profesor de Derecho Administrativo de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Miembro del Grupo de Investigación en Derecho Administrativo (GIDA-PUCP). Docente en la Universidad Continental.

9 Profesor ordinario asociado de Derecho Administrativo

de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Miembro fundador del Grupo de Investigación de Derecho Administrativo (GIDA).

10 Magíster en Contratación Pública, árbitro especializado en contrataciones con el Estado adscrita a diferentes centros de arbitraje a nivel nacional, docente de la Universidad Continental, capacitador en diversos cursos organizados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

del TUO de la Ley 30225, para el ejercicio de la docencia”.

Luego, tenemos el artículo de Richard Martin Tirado¹¹, acerca de los contratos de concesión y la participación de los organismos reguladores en los procesos arbitrales. En dicho artículo se señala, entre otras consideraciones, que: “En el Perú, existe una imprecisión terminológica sobre la naturaleza de la concesión administrativa, básicamente influenciada por las reglas aplicables a la contratación pública general, que se sustenta en el régimen clásico de la Ley de Contrataciones del Estado.”

11 Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Magíster en Administración Pública. Estudios de Maestría en Derecho Internacional Económico. Máster en Contratación Pública. Profesor de Derecho Administrativo en la Facultad de Derecho de la PUCP y de diversas facultades de Derecho a nivel de pregrado y posgrado.

Finalmente, tenemos el trabajo de Mildred Valdivia Acuña¹², el debido proceso y en la importancia que tiene este en la protección de los derechos fundamentales. En este punto la autora señala que: “El debido proceso tiene su origen en el *due process of law* anglosajón, compuesto por el debido proceso adjetivo y el debido proceso sustantivo. Tal es así que, en América Latina, el debido proceso adjetivo alude al cumplimiento de ciertas formalidades de trámite y procedimiento que deben observarse para la emisión de una sentencia, mientras que el debido proceso sustantivo garantiza que las sentencias sean razonables”.

12 Abogada por la Pontificia Universidad Católica del Perú, con Postítulo de Segunda Especialidad en Derecho Administrativo. Docente de la Universidad Continental. Autora de diversos artículos académicos a nivel nacional e internacional.